



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 072-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

09 FEB. 2011

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° S.005-2010/SNA-OSCE iniciado el 21 de enero de 2010, por la empresa ECJ Technology S.A. contra Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 002-2011/COLEGIO.-SNA.-OSCE del 25 de enero de 2011, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de septiembre de 2007, la empresa ECJ Technology S.A., en adelante la Contratista, y Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., en adelante le Entidad, suscribieron el Contrato N° 69387 ZF, derivado del Proceso de Competencia Mayor N° CMA-0007-2007-OLE/PETROPERU, para el servicio de reemplazo de panel de control de la turbobomba SGT2 de estación N° 5 y de la turbobomba SGT2 de estación N° 6 del ONP;

Que, mediante escrito de fecha 21 de enero de 2010, la Contratista interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra la Entidad, la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2010, notificado a la demandante el 12 de marzo de 2010 por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que en la cláusula vigésima del contrato de fecha 11 de septiembre de 2007, las partes no han determinado el número de árbitros ni la conformación del tribunal arbitral), por lo que, en aplicación supletoria del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33° del Reglamento antes mencionado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;



Que, el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a falta de acuerdo entre la empresa ECJ Technology SA., y Petróleos del Perú – PETROPERÚ SA., al abogado Fernando Antonio Cauvi Abadía, como Árbitro Único encargado de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.

